



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

ESTATAL  
MUNICIPAL  
FEDERAL

Índice en la página número 23

-- EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS Y PROYECTOS  
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE SONORA. -----

CUENTA: ----- En nueve de junio de dos  
mil once, doy cuenta a la Magistrada del Tribunal de lo  
Contencioso Administrativo del Estado, con un escrito,  
suscrito por el Licenciado Adrián Manjarrez Díaz, Titular de  
la Notaría Pública Número 52, con residencia en Ciudad  
Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito  
Judicial de Cajeme y doce anexos, recibidos en Oficialía de  
Partes de este Unitario, el día de ayer.- CONSTE-----



LO CONTENCIOSO-  
ATIVO DEL ESTADO  
SONORA

AUTO: ----- Hermosillo, Sonora, a nueve  
de junio de dos mil once.-----

--- V I S T O S --- el escrito y anexos de cuenta, se tiene  
por presentado a Adrián Manjarrez Díaz, Titular de la  
Notaría Pública Número 52, con residencia en Ciudad  
Obregón, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del  
Distrito Judicial de Cajeme, según lo acredita con la copia  
certificada del nombramiento número 03.01-164/92,  
otorgado el siete de enero de mil novecientos noventa y  
dos, por Manlio Fabio Beltrones Rivera, en ese tiempo  
Gobernador del Estado y refrendado por el entonces  
Secretario de Gobierno, Roberto Sánchez Cerezo.- Con  
dicho carácter viene promoviendo recurso de  
inconformidad en contra de la resolución 03.01-1-117/11,



emitida el veintidós de abril de dos mil once, por el Gobernador del Estado, Guillermo Padres Elías, ante la presencia del Secretario de Gobierno, Héctor Larios Córdova y contra el acuerdo 03.01-1-118/11, de veintidós de abril, donde se declara formalmente cancelada en definitiva la patente de Notario Público otorgada el siete de enero de mil novecientos noventa y dos.- Fórmese y regístrese el expediente con el número que le corresponda.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad intentado por el promovente, con fundamento en los artículos 144 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora y 19 fracción V de la Ley Orgánica de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.- Con fundamento en los artículos 145 y 147 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, se admite el recurso de inconformidad en la vía y forma propuestas; se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere el escrito que se acuerda y por ofrecidas las pruebas de su parte.- Advirtiéndole que el referido artículo 147 de la Ley de la materia, establece que en la tramitación del recurso de inconformidad se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora que regulen dicho acto procesal y toda vez que el citado código no contiene la figura jurídica del recurso de inconformidad, el trámite procesal del presente recurso se seguirá bajo las

TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE  
ADMINISTRACION  
DE



reglas del juicio ordinario civil.- Con las copias del recurso de inconformidad y anexos, córrase traslado al Gobernador del Estado de Sonora, para que dentro del término de diez días hábiles dé contestación al recurso, de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria en la materia.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Quinta Mariana número 7 entre Jilgueros y Alondras, Colonia Las Quintas de esta ciudad.- En cuanto a los profesionistas que el actor viene autorizando, dígamele que una vez que registren sus cédulas profesionales ante este Unitario, se acordará lo procedente en derecho, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria en la materia.- Sin embargo, como el actor los está autorizando en términos del artículo 174 del mismo ordenamiento, este Tribunal los autoriza para oír y recibir notificaciones.- Por último, el promovente solicita la suspensión de los actos reclamados, para el efecto de que se ordene a la autoridad responsable que se abstenga de realizar cualquier acto tendiente a ejecutarlos y que se le permita continuar con el ejercicio de Titular de la Notaría Pública Número 52, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme.- En ese sentido, el artículo 146 de la Ley del Notariado del Estado, establece



COPIA SIN VALOR



los requisitos que deben satisfacerse para conceder la suspensión: 1.- Que lo solicite el promovente; 2.- Que sea procedente el recurso; 3.- Que no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; 4.- No se ocasionen daños y perjuicios a tercero; y 5.- Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas establecidas en el Código Fiscal del Estado. En la especie se cumplen estos requisitos, pues la suspensión fue solicitada por el promovente; la admisión del recurso es procedente por estar presentado en tiempo y forma; no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público y tampoco se causan daños y perjuicios a terceros. Y en cuanto al último requisito, no se actualiza porque en las resoluciones impugnadas no aparece que se haya aplicado multa alguna al recurrente. En consecuencia, con fundamento en el artículo 146 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, se concede a Adrián Manjarrez Díaz la suspensión de los actos reclamados, para el efecto de que continúe en el ejercicio de Titular de la Notaría Pública Número 52, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente recurso.- Comuníquese de inmediato esta suspensión a Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno y Alberto Sánchez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

COPIA SIN VALOR



Palacios, Encargado de Despacho de la Dirección General de Notarías del Estado, en los términos del artículo 3º de la Ley del Notariado del Estado de Sonora.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

--- A S I lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, Licenciada Gloria Gertrudis Tapia Quijada, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos y Proyectos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-



--- En diez de junio de dos mil once, se publicó en Lista de Acuerdos el auto que antecede.- CONSTE.-

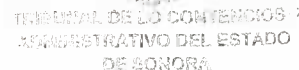
CERTIFICA.

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LAS CUALES OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE NÚMERO 240/2011/II, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR ADRIÁN MANJARREZ DÍAZ EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

--- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES.

--- HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

LIC. JOSÉ ALBERTO MORAN MORENO



COPIA SIN VALOR





H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO 2009-2012

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

--- EL C. LIC. JAVIER GANDARA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; -

----- A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA: -----

--- HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, DENTRO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A ASUNTOS GENERALES, DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ASENTADA EN ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN LA APERTURA DE NEGOCIOS E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, PARA QUEDAR EL ACUERDO APROBADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

**ACUERDO mediante el cual se emiten los lineamientos para la simplificación de trámites en la apertura de negocios e impulsar la competitividad en el Municipio de Hermosillo.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Favorecer el ambiente propicio para los negocios es un factor importante para la prosperidad económica de nuestro municipio. Facilitar a las empresas la entrada al mercado formal promueve la competitividad y el crecimiento.

El Ayuntamiento de Hermosillo ha tenido gran avance en la regulación para abrir y operar empresas, pero en ocasiones su aplicación, se vuelve un proceso complejo y costoso, lo que desalienta la actividad empresarial.

Cuando un emprendedor debe cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, autorizaciones y documentos necesarios para iniciar y operar una empresa, y tiene que tratar con muchas áreas, se generan redundancias, retrasos y costos adicionales.

Además del pago de derechos e impuestos, los empresarios insurren en un costo de oportunidad por el tiempo que invierten en cumplir con los trámites administrativos.

Los trámites complicados y los retrasos con frecuencia obligan a algunos empresarios a claudicar y abandonar sus proyectos, otros deciden continuar sin sujetarse a todos los trámites requeridos; de hecho, muchos terminan desarrollando su actividad empresarial en el sector informal.

Los negocios que operan en la informalidad, al tratar de pasar desapercibidos por las autoridades, limitan significativamente su potencial de crecimiento y creación de empleos. La informalidad no sólo crea inseguridad para las empresas y los trabajadores, sino que también los priva del acceso a apoyos gubernamentales.

En resumen, simplificar los trámites empresariales y, con ello, mejorar el ambiente de negocios facilita la creación de empresas en el sector formal de la economía y, por ende, promueve la competencia y la productividad.

Trámites sencillos reducen el costo de hacer negocios e incrementan los incentivos para operar en el sector formal, lo que fortalece la capacidad de la economía para crear nuevos empleos. Además, trámites sencillos y eficientes eliminan incentivos para la corrupción.

Por todo lo anterior, es imperativo que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cumplan con los procedimientos legalmente establecidos de una manera pronta y expedita, con el fin de favorecer el crecimiento económico. Cuando el ciudadano va a una ventanilla a solicitar una licencia de funcionamiento, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de trámites que es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible.

Por ello, los funcionarios públicos involucrados en la gestión de trámites empresariales deben entenderse como parte de un proceso que puede generar valor agregado para la sociedad sin crear cargas excesivas, bajo una dinámica de colaboración y coherencia entre las diferentes áreas, para no entorpecer la actividad económica.

Es menester asumir el compromiso de gobierno con sus ciudadanos empresarios y percibirnos como parte de un proceso de trámites que, al tiempo que se salvaguarda el interés público, sean lo más sencillos, predecibles y expeditos para favorecer el crecimiento económico de la sociedad hermosillense.

Por lo antes expuesto y con el fin de avanzar en la simplificación de trámites empresariales para impulsar la competitividad en el municipio y a efecto de mejorar los procesos de trámite para la apertura de empresas y licencias de construcción, se propone y se somete a aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

**ACUERDO mediante el cual se emiten los lineamientos para la simplificación de trámites en la apertura de negocios e impulsar la competitividad en el Municipio de Hermosillo.**



JAVIER GÁNDARA MAGAÑA, Presidente Municipal de Hermosillo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Artículo 115 fracción II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción I inciso E, III inciso A) y E) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 9 y 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; 9 fracciones XIII, XVIII y XXIII, 122, 123, 124 y del 127 al 131 de la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; 8 fracción XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones I y XIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción IV del Reglamento de Construcción del Municipio de Hermosillo; 1, 6 y 7 del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles relacionados con Actividades Comerciales Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; 99, 101 y 105 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Ingresos del Municipio y 33 y 38 de las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales; así como de conformidad al acta de la sesión del Ayuntamiento de fecha 30 de Junio de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que a los Ayuntamientos les corresponde establecer y conducir la política pública encaminada a eficientar el funcionamiento de los gobiernos en el contexto económico actual; así como regular la expedición, de licencias, permisos y autorizaciones para la apertura de establecimientos mercantiles, de uso de suelo y de construcción.

Que con el fin de fortalecer la competencia económica y el establecimiento de mejores prácticas para hacer negocios en el Municipio de Hermosillo, la cual tiene las características para posicionarse en los primeros lugares para la atracción de capital productivo.

Que el Ayuntamiento de Hermosillo, ha tenido avances significativos en mejora regulatoria, ya que ha desarrollado un programa sólido y permanente de mejora continua de sus regulaciones y cuenta con los ordenamientos jurídicos actualizados, dando un lugar importante a la agenda de competitividad en sus administraciones.

Que el objetivo de la reforma regulatoria en esta materia, es mejorar el ambiente de negocios por medio del fortalecimiento del marco jurídico e Institucional, a efecto de que las Dependencias y Entidades que inciden con su función en los procesos de apertura y operación de empresas, simplifiquen las interacciones de los ciudadanos con la Autoridad.

Que el crecimiento económico de la ciudad de Hermosillo, requiere de inversión productiva, para incrementar el empleo y la calidad de vida de los ciudadanos.

Que se requiere clarificar y simplificar los procedimientos y métodos de trámites empresariales de impacto en la competitividad, conforme a la normatividad y a las exigencias internacionales.

Que se debe asegurar la correcta operación en la gestión integral de los trámites empresariales, a través de controles en los procesos, sistematización y verificaciones continuas, con el fin de proporcionar un servicio de calidad en tiempo y forma al ciudadano.

Que en razón de que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, no contravienen la normatividad vigente en la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto simplificar los trámites, requisitos, procedimientos, reducción de tiempos de respuesta y costos, relativos a la apertura de negocios en el Municipio de Hermosillo y a los cuales deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el fin de mejorar la calidad de los servicios, alentar la inversión productiva e impulsar la competitividad.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de carácter general y de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las cuales se emiten para facilitar a los particulares el cumplimiento de los trámites que se ventilen ante las mismas.

Para ello procurarán incorporar los adelantos computacionales, de comunicación e informática para el eficaz desahogo de las gestiones que efectúen los interesados.

**Artículo 3.-** Para los efectos de éste Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acto administrativo:** La declaración unilateral de voluntad de un órgano administrativo, realizada en ejercicio de la función administrativa, teniendo como objeto la creación, transmisión, reconocimiento, declaración, modificación o extinción de una situación jurídica concreta, para la satisfacción del interés general.
- II. **CIDUE:** Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología
- III. **Costos:** Pagos de impuestos y derechos de cada trámite.
- IV. **Requisitos:** Información o documentos que se debe acompañar a las solicitudes de obtención de licencias, permisos o autorizaciones.





- V. **Trámite:** Cualquier procedimiento necesario para la construcción y funcionamiento de un establecimiento mercantil, a través de una solicitud o entrega de información o documentos que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- VI. **Tiempo:** Duración promedio del trámite en días hábiles, desde la presentación de la solicitud hasta que el empresario recibe la resolución o el documento definitivo.

Se considera que la empresa no ha tenido contacto previo con las autoridades, y que conoce todos los trámites, requisitos, procedimientos y reglamentos.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4.-** Corresponde la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos a las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal:

1. Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano.
2. Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo.
3. Dirección General de Asuntos Jurídicos
4. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental: Contraloría Municipal
5. Unidad Municipal de Protección Civil.
6. Instituto Municipal de Ecología.
7. Organismo Operador Agua de Hermosillo.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo y los Acuerdos de creación de las respectivas Entidades Paramunicipales.

**Artículo 5.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de los presentes lineamientos, quienes promoverán la adopción inmediata de las medidas conducentes para su adecuado cumplimiento, debiéndose elaborar el Manual de Procedimientos correspondiente, en un plazo no mayor de 15 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en estos lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que correspondan mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa, que implementará el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 7.-** La verificación del cumplimiento del proceso de simplificación establecido en los presentes lineamientos, corresponde al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental: Contraloría Municipal en los siguientes términos:

- I. Aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios en caso de incumplimiento a los presentes lineamientos;
- II. Participar en el programa de mejora regulatoria del Municipio, y
- III. En los casos de faltas que no requieran del trámite a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, podrá el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, advertir por escrito a los servidores públicos, de las consecuencias legales a que se expone si incurre en incumplimiento a los presentes lineamientos, cuando se trate de la primera ocasión que cometa la falta y no exista daño patrimonial para el municipio.

## CAPÍTULO III DE LA VENTANILLA EMPRESARIAL

**Artículo 8.-** Se crea la Ventanilla Empresarial, para facilitar y gestionar de manera integral, el flujo de los procesos de los trámites para la apertura de negocios, con el fin de realizarlos en un mismo sitio.

**Artículo 9.-** La Ventanilla será el enlace con todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y deberá contar con un espacio físico, para ofrecerle al ciudadano la facilidad de interactuar con la autoridad municipal en una sola instancia, para la obtención de las constancias, licencias y autorizaciones, que los trámites a que se refieren éstos lineamientos requieren.

**Artículo 10.-** Las Dependencias y Entidades que deban emitir un dictamen respecto a la viabilidad del otorgamiento de los trámites, deberán designar a un servidor público que fungirá como enlace y quien será el responsable del seguimiento y gestión del trámite al interior de su Dependencia o Entidad.

**Artículo 11.-** Son funciones del encargado de la Ventanilla Empresarial:

- I. Revisión y recepción de la solicitud y documentación de los trámites, con sello y acuse de recibo de los documentos;
- II. Brindar asesoría a los particulares respecto de sus trámites;
- III. Registro y asignación de número de folio único;
- IV. Requerir, turnar y gestionar ante las instancias que correspondan, los dictámenes necesarios para el trámite solicitado;
- V. Mantener el seguimiento continuo de los procesos en las Dependencias y Entidades a través de los responsables, a efecto de que la emisión y entrega de sus dictámenes, autorizaciones u opiniones se realice en tiempo y forma;



- VI. Notificar a los usuarios de la expedición de las resoluciones a sus solicitudes de trámite;
- VII. Gestionar la emisión de la boleta del pago de derechos, para que el interesado al momento de regresar por su resolución, le sea entregada y pueda efectuar el pago correspondiente;
- VIII. Entregar la licencia al promovente, contra- entrega del pago de derechos;
- IX. Entregar un informe mensual de los asuntos gestionados que incluya los tiempos de gestión de todas las instancias involucradas hasta su resolución, y
- X. Proponer las mejoras para agilizar y mantener el control del proceso de forma integral.

**Artículo 12.-** Para la organización eficiente del espacio de trabajo de la Ventanilla y con el fin de que los flujos de los procesos de trámite no se vean interrumpidos, deberá contarse con la siguiente infraestructura:

- 1. Un área específica para proporcionar los servicios y orientación a los usuarios, a la que le corresponderá la recepción de solicitudes y documentación, la captura de información y el control de gestión.
- 2. Contar con el equipo informático suficiente y un sistema para el control de la gestión que se realice con las Dependencias y Entidades.

## TITULO SEGUNDO DE LOS TRÁMITES Y EL PROCEDIMIENTO CAPITULO I DE LOS TRÁMITES

**Artículo 13.-** Para facilitar la apertura de negocios, la simplificación se llevara a cabo unificando trámites y requisitos, remplazándolos por acciones de colaboración interna, reduciéndose a los siguientes trámites:

- I. Constancia de Zonificación y aprobación de anteproyecto.
- II. Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.
- III. Licencia de Funcionamiento, para establecimientos mercantiles ya construidos.

**Artículo 14.-** Quienes pretendan iniciar una actividad económica y necesiten edificar sus propias instalaciones, requieren cumplir ante la Autoridad Municipal con los trámites a que se refiere las fracciones I y II.

Quienes pretendan iniciar una actividad económica en establecimientos ya construidos requieren solo de la Licencia de Funcionamiento a que se refiere la fracción III del artículo anterior.

## CAPÍTULO II DE LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN

**Artículo 15.-** Para obtener la Constancia de Zonificación con el fin de obtener la Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en la solicitud deberá acompañarse el anteproyecto de la obra a construir y especificar, la clave catastral del predio, el gasto de agua requerido en litros por segundo, las superficie de áreas verdes, número de empleados y monto de la inversión.

**Artículo 16.-** En la constancia de zonificación que expida la Dirección General de desarrollo Urbano de la CIDUE, se indicará:

- I. La aprobación de Anteproyecto;
- II. El uso permitido, prohibido o condicionado de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- III. Las restricciones de altura, características arquitectónicas de la zona en que se pretenda construir y el alineamiento oficial;
- IV. El número oficial;
- V. El coeficiente de ocupación máxima de suelo;
- VI. El área de estacionamiento con que deberán contar las edificaciones que se pretendan construir, y
- VII. La factibilidad y presupuesto de los servicios de conexión de agua.

En la constancia de zonificación, se deberá señalar que la misma no constituye autorización para ejecución de obra alguna.

La Dirección General de Desarrollo Urbano de la CIDUE, resolverá sobre el otorgamiento de la Constancia de Zonificación en un plazo no mayor 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud debidamente integrada con la documentación señalada en el artículo 19 de éstos Lineamientos.

## CAPÍTULO III DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**Artículo 17.-** Quienes pretendan llevar a cabo actividades de construcción para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en el Municipio de Hermosillo, podrán realizarlas mediante el trámite de *Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles*, que se solicitara ante la Ventanilla Empresarial.

**Artículo 18.-** La Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles, es el acto de autoridad que concentra todas las autorizaciones municipales necesarias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, a partir de la etapa de construcción hasta su funcionamiento. Se exceptúa de dicho trámite la Constancia de Zonificación cuya obtención deberá realizarse previamente.



**Artículo 19.-** Para obtener la Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, los interesados deberán presentar, a través de la ventanilla empresarial, los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de licencia, en los formatos que al efecto se expidan, en la que se señale el número de oficio y fecha de la Constancia de Zonificación y Aprobación de Anteproyecto;
- II. Título de Propiedad o documento que acredite la relación jurídica con el predio.
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del promovente.
- IV. Tres tantos del proyecto arquitectónico, con la ubicación del predio y la construcción dentro de él.
- V. Tres tantos del proyecto estructural (protección de las colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando así lo establezca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo).
- VI. Tres tantos del proyecto de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales.
- VII. Cuatro tantos del proyecto del sistema contra incendios.
- VIII. Responsiva profesional.
- IX. Autorización de Impacto Ambiental si la actividad es competencia estatal o federal, o bien el Aviso de Proposición de Actividades Mercantiles en los términos de los presentes lineamientos.
- X. En caso de que se pretenda instalar anuncio publicitario, se deberá presentarse un croquis que muestre las formas y dimensiones del anuncio, así como la ubicación en el predio, de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Hermosillo.

Los requisitos previstos en las fracciones anteriores, se deberán presentar además, en versión electrónica.

No será necesario presentar la Constancia de Zonificación y Aprobación de Anteproyecto, por lo que bastará con hacer mención del número de oficio de la Constancia y fecha de expedición, en el formato de solicitud.

**Artículo 20.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano de la CIDUE, resolverá sobre el otorgamiento de la Licencia en un plazo no mayor 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud debidamente integrada con la documentación señalada en el artículo 19 de éstos Lineamientos.

**Artículo 21.-** En la obtención de la Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, de conformidad a la normatividad vigente aplicable, no se consideran trámites, ni requisitos legales los siguientes: Licencia de uso de suelo, aprobación de anteproyecto, constancia de no requerimiento de impacto ambiental, inspección previa a la licencia de construcción, inspección durante la construcción, inspección final y el visto bueno y de seguridad de protección civil.

**Artículo 22.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, no se requerirá licencia de construcción para efectuar obras cuando no afecten los elementos estructurales.

**Artículo 23.-** Para la Ocupación de la edificación autorizada en la licencia de construcción, bastará que el Director Responsable de Obra presente el aviso de terminación de obras bajo protesta de decir verdad, que en su ejecución se ajustó a los términos y condiciones establecidos en la licencia, lo cuál deberá hacerse constar en los términos de la licencia respectiva.

#### CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 24.-** La Licencia de Funcionamiento se otorgará por separado en aquellos casos en que la actividad mercantil se lleve a cabo en establecimientos ya construidos, cuyo trámite se encuentra regulado y simplificado en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles relacionado con actividades comerciales, industriales y de servicios.

La solicitud deberá realizarse ante la Ventanilla de la Comisión de Fomento Económico, debiendo entregarse la licencia al interesado, en un plazo de 48 horas tratándose de establecimientos de bajo y mediano riesgo en materia de protección civil y de los que se refieran a los giros del catálogo Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo.

**Artículo 25.-** En lo no previsto en los presentes lineamiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo; en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles relacionados con actividades comerciales, industriales y de servicios, Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo.

#### CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 26.-** En el procedimiento administrativo, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad administrativa competente se presumirán ciertas, salvo prueba en contrario. Si éstos resultaren falsos, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad según lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** Las Dependencias y Entidades, en la substanciación de los trámites, deberán abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando. Asimismo, se deberá hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el recibo de los mismos.



**Artículo 28.-** Recibida la solicitud del trámite y debidamente integrado el expediente, el personal de la Ventanilla Empresarial requerirá de la opinión o dictamen de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuyo ámbito de competencia tenga relación con el otorgamiento de la Constancia de Zonificación o Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

**Artículo 29.-** Intervienen en el procedimiento administrativo, con constancias, dictámenes y opiniones, para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste capítulo, las siguientes:

- I. Dirección General de Desarrollo Urbano de la CIDUE, para la constancia de zonificación, otorgamiento de Licencia de construcción para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y licencia de funcionamiento.
- II. Unidad Municipal de Protección Civil, para dictámenes de seguridad.
- III. Instituto Municipal de Ecología, para autorizaciones de impacto ambiental con base en los estudios o avisos de proposición de actividades mercantiles.
- IV. Organismo Operador de Agua de Hermosillo, para la factibilidad y presupuesto de los servicios de conexión.

Los dictámenes y opiniones, tendrán el carácter de obligatorios y vinculantes, lo que dará como resultado, en su caso, la emisión de la Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

**Artículo 30.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, con base en lo establecido en el artículo 38 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, estará facultada para realizar los actos de trámite y actos administrativos, sin perjuicio de su ejercicio directo por el titular de la CIDUE, los relativos a firma de oficios de comisión, órdenes de verificación, informes y dictámenes técnicos, constancias de zonificación, licencias de construcción para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, autorizaciones de uso y ocupación y licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles ya construidos.

**Artículo 31.-** A la Dependencia o Entidad que se le requiera de un dictamen u opinión para el otorgamiento de licencia de construcción para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, deberán emitirlo en un plazo no mayor de tres días.

En caso de dictámenes u opiniones que condicionen la construcción y el funcionamiento del establecimiento, la Dirección General de Desarrollo Urbano, deberá emitir la licencia condicionada a su cumplimiento.

**Artículo 32.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, y en caso de que no se hubiese presentado el dictamen u opinión requerido, se entenderá que no existe inconveniente en que se autoricen las obras y actividades en los términos precisados en la solicitud.

**Artículo 33.-** Recibidos los dictámenes u opiniones, la CIDUE a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en un plazo que no exceda de los cinco días posteriores, deberá otorgar o negar la licencia solicitada.

### TÍTULO TERCERO DEL IMPACTO AMBIENTAL Y SUS EXCEPCIONES EN OBRAS Y ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**Artículo 34.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción II incisos c) y d) de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, corresponde a los Ayuntamientos resolver sobre las autorizaciones en materia de impacto ambiental en los siguientes casos:

- I. Construcciones para uso mercantil o de servicios, y
- II. Funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios.

#### CAPÍTULO I DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS CONSTRUCCIONES PARA USO MERCANTIL O DE SERVICIOS

**Artículo 35.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 27 segundo párrafo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, por razón de su ubicación y la superficie a construir, se exceptúa del requisito de la autorización de impacto ambiental, a quienes pretendan construir para uso mercantil o de servicios, dentro del centro de población de Hermosillo, siempre y cuando reúnan las siguientes características:

- I. Se trate de un predio de no más de 1,000 metros cuadrados, y
- II. Que el predio se encuentre desprovisto de vegetación.

**Artículo 36.-** Si de la información presentada, el Instituto Municipal de Ecología advierte algún tipo de materiales u otras circunstancias, que podrían causar desequilibrios ecológicos o daños a la salud pública, o bien que rebasen los límites establecidos en los reglamentos vigentes, competencia de otras autoridades ambientales; se deberá otorgar la licencia de construcción condicionada a la obtención de la autorización de impacto ambiental emitida por la autoridad competente.

**Artículo 37.-** Las obras que se encuentren en el supuesto de excepción a que se refiere el artículo anterior, su construcción estará condicionada en los términos siguientes, los cuales deberán señalarse en la Licencia de Construcción:

- I. Para prevenir o mitigar la contaminación por polvos durante la etapa de construcción, deberán realizar el regado continuo con agua no potable.



- II. El uso de la maquinaria y equipos potencialmente ruidosos, deberá limitarse a los horarios comprendidos entre las 8:00 a las 18:00 horas; salvo en aquellos casos, en los que no habiten personas en un radio de 100 metros desde cualquier punto del predio.
- III. Los residuos sólidos urbanos generados durante la etapa de construcción, deberán tener como disposición el Relleno Sanitario Municipal.
- IV. El mantenimiento y reparación de equipo y maquinaria, deberá realizarse en talleres especializados y no en el predio en construcción.
- V. Se deberán instalar y mantener en el predio, baños portátiles en cantidad suficiente para el uso del personal.

La inobservancia de cualquiera de las condicionantes anteriores, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

**Artículo 38.-** Para la autorización de impacto ambiental respecto del Funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, los interesados deberán presentar ante la ventanilla empresarial, junto con los documentos que acompañe a su solicitud de Licencia de Construcción para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, un Aviso de Proposición de Actividades Mercantiles, conforme al formato que al efecto se emita.

**Artículo 39.-** El Aviso de Proposición de Actividades Mercantiles, es el documento mediante el cual el promotor pone a consideración del Instituto Municipal de Ecología, la descripción de la actividad que pretende desarrollar e identifica los posibles impactos al ambiente que ésta pudiera generar, en materias de contaminación atmosférica, residuos sólidos, ruido, energía térmica, luminica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente; así como las condiciones a que se sujetará su actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse.

**Artículo 40.-** El Instituto Municipal de Ecología analizará el Aviso de proposición de Actividades Mercantiles, emitirá el dictamen correspondiente y lo remitirá en los plazos al efecto señalados a la Ventanilla Empresarial, el cuál deberá contener lo siguiente:

- I. Que los impactos que pudieren generarse al desarrollar la actividad se encuentran debidamente regulados por normas oficiales mexicanas u otros ordenamientos y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la observancia de términos y condiciones adicionales para realizar la actividad, los cuales deberán insertarse en la Licencia de Construcción para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, o
- III. Que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades por el tipo de actividad, procesos, residuos o productos a utilizarse así lo requieran.

#### CAPÍTULO II DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS

**Artículo 41.-** El Aviso de Proposición de Actividades Mercantiles, será aplicable en los mismos términos, para quienes pretendan llevar a cabo el funcionamiento de establecimientos mercantiles para actividades comerciales o de servicios en edificaciones ya construidas, mediante el trámite de Licencia de Funcionamiento, que se tramita en la ventanilla de la Comisión de Fomento Económico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles relacionado con actividades comerciales, industriales y de servicios.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 42.-** Para el pago de los impuestos y derechos por los servicios y expedición de licencias, permisos, autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal, debiendo informar al usuario desde el inicio de su trámite de los estímulos fiscales existentes en las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales correspondiente al ejercicio fiscal en el que se realiza el trámite.

**Artículo 43.-** Quién realice sus trámites para la obtención de la Licencia de Construcción para el funcionamiento de establecimientos mercantiles relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicios, a través de la Ventanilla Empresarial, sólo realizará el pago de los impuestos correspondientes a la expedición de constancia de zonificación y licencia de construcción, y los derechos por la conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, en los términos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

- - - **POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61 FRACCIÓN I, INCISO B), FRACCIÓN II, INCISO K), 64, 65 FRACCIÓN II, 89 FRACCIÓN VII Y 348 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, 19 FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE**



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN LA APERTURA DE NEGOCIOS E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, REMITIÉNDOLO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. -----  
--- DADO EN EL EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

  
LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
ING. GILDARDO REAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: <b>SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>
SECCIÓN: <b>GOBERNACIÓN</b>
OFICIO: <b>5220/SA/2011</b>
EXPEDIENTE: <b>A-04</b>

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL XXV. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, **DR. ROBERTO KARAM TOLEDO**, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 72 DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**ACUERDO NÚMERO 646 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS).**- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo que están presentes, el dictámen 33/2011 que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo al Reglamento del Salón de la Fama del Deportista Sanluisino con las modificaciones realizadas, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 50, 51, 53, 61, y relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículos 1, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 24, 47, 51 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo.- Notifíquese y Cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los cuatro días del mes de Julio del Dos Mil Once.

ATENTAMENTE

  
DR. ROBERTO KARAM TOLEDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y regirá la operación del "Salón de la Fama del Deportista Sanluisino", así como el procedimiento de entronización al Recinto de los Inmortales.

**ARTICULO 2.-** El Salón de la Fama del Deportista Sanluisino, dependerá de la Dirección Municipal del Deporte y alojará en sus instalaciones, todos aquellos testimonios relacionados con la excelencia deportiva.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Salón: El Salón de la Fama del Deportista Sanluisino.
- II. Dirección: Dirección Municipal del Deporte.
- III. Ayuntamiento: El del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- IV. Consejo: Consejo Municipal del Deporte
- V. Municipio: San Luis Río Colorado, Sonora.
- VI. Comité: Comité Elector.
- VII. Recinto de los Inmortales: Aquella área física destinadas para los deportistas, entrenadores, directivos, cronistas deportivos, árbitros y jueces, previamente electos por el Comité Elector.

**ARTICULO 4.-** El proceso de entronización al Recinto de los Inmortales, tiene como finalidad: elegir a los deportistas, entrenadores, directivos, cronistas deportivos, árbitros y jueces, que por su desempeño, trayectoria y logros obtenidos a nivel local, estatal, nacional e internacional, sean merecedores de pertenecer a ese recinto.

**ARTICULO 5.-** Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Director Municipal del Deporte.
- III. El Consejo Municipal del Deporte.

**ARTICULO 6.-** El recurso asignado al Salón para su operación, será aquel que se establezca en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo para el ejercicio fiscal que corresponda. Los bienes muebles que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles y los inmuebles que conforman el salón, serán considerados como bienes del dominio público municipal.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**



**ARTICULO 7.-** Al frente del Salón estará un encargado, quien será nombrado por el Director Municipal del Deporte, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Difundir y promover las actividades que se realizan en el Salón.
- II. Dirigir las visitas guiadas.
- III. Llevar registro de los visitantes.
- IV. Elaborar y actualizar el inventario de objetos y materiales de exposición que se encuentran dentro del Salón.
- V. Mantener las instalaciones del edificio en buen funcionamiento.
- VI. Informar periódicamente a su superior inmediato las acciones realizadas, incidencias y necesidades que se deriven de sus funciones.
- VII. Todas aquellas inherentes a su puesto.

**ARTICULO 8.-** El Salón contará con las siguientes secciones:

- I. Recinto de los Inmortales.
- II. Exposiciones fotográficas.
- III. Testimonio de hazañas deportivas.
- IV. Sala de proyecciones.

## **TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTRONIZACION**

### **CAPITULO PRIMERO DEL COMITÉ ELECTOR**

**ARTÍCULO 9.-** Para llevar a cabo el procedimiento de entronización al Recinto de los Inmortales la Dirección se auxiliará del Consejo, quien conformará un Comité Elector de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité tendrá como finalidad la preparación y desarrollo del procedimiento de entronización que establece este reglamento.

**ARTICULO 11.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal o el funcionario designado por él.
- II. Un Secretario Técnico: Que recaerá en el Director Municipal del Deporte o persona que designe.
- III. Un Regidor: Que pertenezca a la Comisión de Deporte y Recreación del Cabildo, quien actuara como primer vocal.
- IV. Un representante de las principales disciplinas deportivas que se practican en el Municipio, mismos que serán designados por el Consejo y no podrán exceder de ocho.

**ARTÍCULO 12.-** Los cargos que se desempeñen por designación en el Comité serán honoríficos y no percibirán retribución o compensación alguna y durarán en su encargo el período de la administración municipal por el cual fueron designados.

Los miembros del Comité podrán ser sustituidos o removidos por el Consejo, mediante votación tomada por mayoría.





## CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTOR

**ARTICULO 13.-** El Comité sesionará por lo menos tres veces al año en reuniones ordinarias y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 14.-** Para que las sesiones del Comité tengan validez, será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes.

**ARTICULO 15.-** El máximo de inasistencias injustificadas que podrá tener un miembro del Comité serán tres, por lo que, el integrante que incurra en este supuesto perderá el derecho de pertenecer al mismo.

**ARTÍCULO 16.-** Al darse el supuesto que prevé el artículo anterior, el Consejo definirá de entre sus miembros mediante votación nominal a la persona que habrá de suplirlo.

**ARTÍCULO 17.-** Para su funcionamiento, el Comité contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener actualizado el registro de integrantes del Comité.
- II. Convocar a sesiones al Comité en tiempo y forma, además de proveer lo necesario para el buen funcionamiento del mismo.
- III. Emitir la convocatoria respectiva para iniciar el procedimiento de entronización al Recinto, en los términos establecidos por el Comité.
- IV. Recibir y revisar los expedientes de cada uno de los candidatos para ingresar al Recinto.
- V. Elaborar las actas de las sesiones realizadas.
- VI. Y todas aquellas necesarias para el desarrollo del procedimiento de entronización.

**ARTICULO 18.-** Para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las bases de la convocatoria.
- II. Analizar los expedientes de los candidatos que se presenten.
- III. Verificar la veracidad de la información exhibida por los candidatos.
- IV. Definir mediante votación nominal a los deportistas, entrenadores, directivos, cronistas deportivos, árbitros y jueces, que habrán de ingresar al Recinto.

## CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA ELECCION DE CANDIDATOS

**ARTICULO 19.-** Las personas interesadas en registrar a un candidato en el proceso de entronización, deberán presentar ante el Secretario Técnico del Comité, su expediente debidamente integrado con los siguientes documentos:

- I. Una carta dirigida al Comité en donde se narren los meritos que se tenga para ingresar al Recinto.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso, del acta de defunción.
- III. Currículum vitae, con semblanza de su trayectoria deportiva y



- logros obtenidos.
- IV. Tres fotografías tamaño 4 x 6 a color sin brillo.
  - V. Documentos y material de apoyo como: fotografías, recortes de periódico, relación de premios y reconocimientos, distinciones, trofeos, etc., que avalen los meritos del deportista. En caso de ser elegido, estos testimonios pasarán a integrar el acervo del Salón, para su exhibición en el mismo recinto y por lo tanto, serán considerados como parte del patrimonio municipal.
  - VI. Copia del comprobante de domicilio.
  - VII. El Comité se reserva el derecho de verificar los datos exhibidos del candidato.

**ARTICULO 20.-** Para ser sujeto de elección los deportistas, entrenadores, directivos, cronistas deportivos, árbitros y jueces, deberán ser Sanluisinos, ya sea por haber nacido dentro del Municipio o por haber radicado la mayor parte de su vida dentro del mismo.

**ARTICULO 21.-** Las propuestas deberán ser presentadas en las oficinas de la Dirección, o bien en el lugar que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTICULO 22.-** Durante el mes de Agosto de cada año, se llevara a cabo el procedimiento de selección de los candidatos que ingresarán al Recinto.

**ARTICULO 23.-** La convocatoria será emitida por el Ayuntamiento a través de la Dirección, conforme a las bases previamente establecidas por el Comité y se publicarán en los diarios de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de utilizar los medios que se consideren convenientes.

**ARTÍCULO 24.-** Como mínimo la convocatoria deberá de contener:

- a) Fecha límite para presentar las propuestas.
- b) Lugar y horario de recepción de propuestas.
- c) Requisitos que deberán cumplir los candidatos.
- d) Los demás que el Comité considere convenientes.

**ARTICULO 25.-** Las propuestas se podrán efectuar libremente por cualquier ciudadano radicado en el municipio, asociación, ligas y clubes deportivos, así como instituciones públicas y privadas.

**ARTICULO 26.-** Los elegidos al Recinto, podrán estar activos o retirado de su actividad deportiva, no obstante continúen unidos o no al deporte en otras áreas similares o equivalentes, y se podrá considerar como candidatos a personas fallecidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 27.-** Los elegidos a ingresar al Recinto además de los meritos deportivos, deberán ser a juicio del Comité, de reconocida solvencia moral y honorabilidad, que sirvan de ejemplo a las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 28.-** El tiempo mínimo necesario para ser candidato a ingresar al Recinto, será de diez años de actividad deportiva, debiendo ser a juicio del Comité, ejemplar, triunfadora y trascendente en tiempo y espacio.



Por causas excepcionales se podrá considerar el ingreso al Recinto, de aquellos deportistas cuyos logros sean suficientes para ingresar, independientemente que no reúnan el tiempo mínimo de actividad deportiva.

**ARTICULO 29.-** Los Entrenadores que con su conocimiento, esfuerzo y dedicación, hayan colaborado en el nivel competitivo de los deportistas que hayan obtenido logros importantes, serán merecedores de pertenecer a este recinto, acreditando una trayectoria de por lo menos 20 años dentro de su ámbito, de igual forma podrán hacerlo los Cronistas Deportivos, Directivos, Árbitros y/o Jueces por su desempeño y profesionalismo.

**ARTICULO 30.-** Cada año ingresarán al Salón, un máximo 5 personas, de los cuales:

- a) Cuatro serán deportistas.
- b) El quinto será una persona que se elegirá con el siguiente orden:  
Primer año: Un entrenador.  
Segundo año: Un árbitro y/o juez.  
Tercer año: Un directivo.  
Cuarto año: Un cronista deportivo  
En caso de no existir postulante en el año correspondiente, se tomará al candidato siguiente que le siga en el orden antes establecido.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que uno de los integrantes del Comité sea propuesto para ingresar al Recinto, deberá renunciar al cargo como miembro del Comité.

**ARTICULO 32.-** Los miembros del Comité deberán abstenerse de proponer candidatos para ingresar al Recinto.

## **CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION**

**ARTICULO 33.-** Una vez concluida la recepción de propuestas, el Secretario Técnico convocará a los miembros del Comité, para que analicen los expedientes de los candidatos a ingresar al Recinto.

**ARTICULO 34.-** Para que un candidato pueda ingresar al Recinto y sea incorporado en la cédula de votación, bastara con reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que estos hayan sido validados por el Comité.

**ARTICULO 35.-** Recibidas las cédulas de votación en la reunión del Comité, se procederá a realizar la elección. Los miembros emitirán su voto expresando el sentido del mismo, aprobando o negando cada una de las propuestas

**ARTÍCULO 36.-** El Secretario Técnico procederá a realizar el cómputo de los votos emitidos, debiendo publicar los resultados finales en la Dirección, en donde se asiente el número de votos y el sentido del mismo para cada propuesta.

**ARTÍCULO 37.-** Para que un candidato incorporado en la cédula de votación, pueda ingresar al Recinto, deberá recibir una votación a favor no menor a las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen el Comité.



**ARTICULO 38.-** En caso de que existiera un empate en la votación, será el Presidente del Comité quien otorgue el voto de calidad.

**ARTÍCULO 39.-** Las personas que no hayan alcanzado la votación requerida o en su caso no hayan cubierto todos los requisitos para participar como candidatos a ingresar al Recinto, podrán ser propuestos en los años subsecuentes.

**ARTICULO 40.-** Las personas electas anualmente para ingresar al Recinto, lo harán en ceremonia ordinaria que se celebrara preferentemente el día 20 de Noviembre de cada año.

**ARTICULO 41.-** Las determinación final que tome el Comité, respecto al ingreso o no de los candidatos al Recinto de los Inmortales, será definitiva e inapelable.

### **CAPITULO SEXTO DE LAS PLACAS Y RECONOCIMIENTOS**

**ARTICULO 42.-** El ingreso al Recinto de los Inmortales de las personas entronizadas, se hará independientemente de la ceremonia oficial, mediante colocación de una placa con fotografía impresa y al pie de la misma una biografía donde resalte su trayectoria deportiva.

**ARTICULO 43.-** La placa y biografía serán de características similares y no podrán contener datos o detalles que resalten una sobre otras.

**ARTICULO 44.-** La colocación de placas y biografías deberá realizarse de tal forma que no permita la preeminencia de una persona que haya ingresado al Recinto sobre otra.

**ARTÍCULO 45.-** Los testimonios de hazañas deportivas que albergue el Salón deberán de ser exhibidos al público, mediante exposición permanente.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de contarse con aportaciones de medallas al Salón de la Fama, estas deberán de conservarse dentro de vitrinas o nichos debidamente seguros para ellas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


**SEGUNDO.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, quedará bajo los criterios del Consejo.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011.



**DR. MANUEL DE JESUS BALDENE BRO ARREDONDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



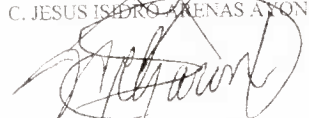
  
DR. ROBERTO KARAM TOLEDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
LIC. JOEL RICARDO AGUIRRE YESCAS  
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES


  
C. JESUS ISIDRO ARENAS AYON

  
C. RICARDO MARTINEZ PARRA.

  
C. HECTOR CHACON SILVA.

  
C. PEDRO HIGUERA MORENO.


  
C. KARLA RAMONA FREGOSO  
ESPINOZA.

  
C. OFELIA MATHIAS OJEDA.

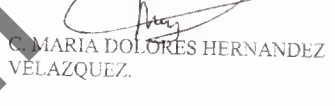
  
C. NICOLAS ALEJANDRO QUINTERO  
REYES.

  
C. ANA ELISA BRITO Y COLON.


  
C. GABRIEL IVAN BUCHANAN  
CORRALES.


  
C. ELSA ORALIA CRUZ GUEVARA

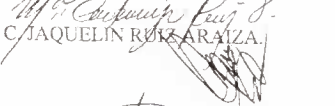
  
C. ESPIRIDION ROJO ROSAS


  
C. MARIA DOLORES HERNANDEZ  
VELAZQUEZ.


  
C. SILVIA BRIZEL JUAREZ  
ARELLANO.

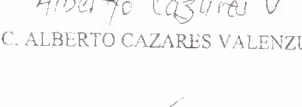
  
C. MARIA ARTEMIZA RUIZ LUNA.


  
C. JESUS ANTONIO NAVARRO  
ACOSTA.

  
C. JAQUELIN RUIZ ARAYZA.

  
C. BENIGNO FLORES TAPIA.

  
C. ROSA MARIA CORDOVA  
MADRID.

  
C. ALBERTO CAZARES VALENZUELA.

  
C. DORA ALICIA CABALLERO  
FIGUEROA.

  
C. ALFONSO TAMBO CESEÑA.

COPIA SIN VALOR





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2

## EDICTO

### PARA EMPLAZAR A LOS:

**CC. LUIS CASTILLO PÉREZ, GERMÁN ORTIZ HERNÁN, ARTURO DEL CASTILLO PÉREZ, ALBERTO DEL CASTILLO PÉREZ, ELIAS A. DE LIMAS RODRÍGUEZ, REYNALDO JAUREGUI SOCORRO Y ALBERTO ALVAREZ MORPHY.**

### EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN

En los autos de los juicios agrarios números 431 Y 432 ambos del año 2010, relativos al predio **SANTA CLARA 1 Y SANTA CLARA 2**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, promovidos por **JAVIER JAQUEZ ACOSTA**, en contra de los arriba citados entre otros.

De conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA**, con todos los efectos previstos por el diverso **328** del último ordenamiento legal invocado, en terminos de la sentencia interlocutoria de veinticinco de enero y once de noviembre de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por los arts. señalados en la que les demanda la inexistencia jurídica y material de la denominada **COLONIA AGRICOLA Y GANADERA GRUPO MEXICALI O ALTAR Y CABORCA, SECCION MEXICALI, San Luis Río Colorado, Sonora**, así como la nulidad absoluta e inexistencia del acuerdo de la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, que autoriza la adopción del dominio pleno sobre los lotes que conforman la referida Colonia Agrícola y Ganadera, así como la cancelación de todas y cada una de las inscripciones que se hayan realizado en la **DELEGACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA**, relativas a la Colonia en comento, y se condene a los demandados a realizar las notificaciones o avisos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sonora, así como a la Dirección General de Catastro Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, para que procedan a dar de baja las anotaciones que se encuentren inscritas relativas a las tierras que conforman la referida colonia y declarar mediante sentencia que la superficie de 752-60-24 hectáreas que la conforman corresponden a terrenos nacionales, y como consecuencia de ello, que el accionante tiene en el derecho de preferencia para adquirirlas como terreno nacional a título oneroso al venir explotando en los últimos tres años superficies ubicadas al interior del predio conocido como **SANTA CLARA 1 Y SANTA CLARA 2**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que se dice se encuentran dentro de la colonia referida, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo **185** de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a **LAS NUEVE Y DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado. Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirán los efectos a que se refieren los artículos **180** párrafo primero y **185** fracción **V** de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aun las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asegurados, dado que la actora acreditó abogados. Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.

**LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.**

SECRETARÍA



# EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
POBLADO : 16 DE SEPTIEMBRE  
MUNICIPIO : ALTAR  
ESTADO : SONORA

A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	EXPEDIENTE	HORA
GUADALUPE GARCÍA JAIME	977/2010	13:00
ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ	978/2010	14:00


De conformidad con los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria, en cumplimiento al acuerdo dictado el catorce de junio de dos mil once, se les **EMPLAZA** para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo **EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, en las instalaciones de este tribunal, ubicado en calle Revolución número 18, entre San Luis Potosí y Zacatecas, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora; para que manifiesten lo que a su interés convenga, respecto de la demanda promovida en su contra por los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro citado, quienes le demandan se le declare la separación definitiva como ejidatario del poblado **16 DE SEPTIEMBRE**, municipio de Altar, Sonora; apercibidos que de no comparecer el día y la hora antes señalada, se les tendrá por perdido el ejercicio de sus derechos procesales, de conformidad con los artículos 180 y 185, fracción V, de la Ley Agraria.

Se le hace saber que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Hermosillo, Sonora, 14 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

  
LIC. FERNANDO LOPEZ CASTRO  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

**ESTATAL**  
**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
Recurso de Inconformidad promovido por el Lic. Adrián Manjarrez Díaz.

**MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**  
Lineamientos para la Simplificación de Trámites en la Apertura de Negocios e Impulsar la Competitividad.

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUÍS RÍO COLORADO**  
Reglamento del Salón de la Fama del Deportista Sanlusino.

**FEDERAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
Emplazamiento a varias personas de los poblados Santa Clara 1 y 2 y 16 de Septiembre ubicados en los municipios de San Luis Río Colorado y Altar.



COPIA SIN VALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora. CP 83000  
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556